

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

879309
70

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CLAVE: 8793-09

**“AGRAVANTE EN EL TIPO DE LESIONES
DOLOSAS CUANDO EL SUJETO PASIVO
ES MENOR DE EDAD”**

T E S I S:

**QUE PARA OBTENER ÉL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

MARIBEL SERVIN ZARATE

ASESOR:

LIC. ROGELIO LLAMAS ROJAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CELAYA GTO.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**PAGINACION
DISCONTINUA**

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

A Dios...

Por haberme dado la existencia y las fuerzas para salir adelante siempre y nunca caer vencido ante las diversas adversidades que se presentaban en el camino, ya que siempre has estado conmigo y más ahora compartiendo éste momento de dicha y de satisfacción ante uno de los mayores logros que ahora obtengo, gracias Señor por esta dicha.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis Padres...

Por haberme dado la vida y estar compartiendo cada momento de mi formación, por guiarme en el camino del bien y la constante superación, siempre estaré orgullosa de ustedes, aquí tienen en sus manos el esfuerzo de años de sacrificio y alientos que ahora se hacen realidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis Hermanos...

JOSEFINA

*Por su apoyo incondicional en la culminación de ésta meta, por representar un ejemplo a seguir con imagen de triunfo y de superación, por demostrar querernos y motivarnos con todo el corazón y por darnos a dos pequeñitos: **BRAULIO Y ESTEFANIA**, que iluminan y dan alegría a nuestras vidas y corazón.*

NANCY Y RAUL

Por el apoyo y cariño brindado, por formar ustedes su propia meta que estoy segura culminarán, y compartirán con todos nosotros, sus seres queridos.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Familia...

Que llena todos mis espacios, gracias por persistir en mantener la unión que nos hace más fuertes... a todos gracias y mi cariño siempre, en especial a mis abuelos y tía Silvia..

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E

A ti Ricardo...

Gracias por el amor y comprensión brindado y todos esos momentos que he vivido al lado tuyo, porque juntos hemos alcanzado un logro, lo único que me queda decirte es que te quiero, admiro y siempre estarás en mi corazón.

*A tu mamá, **Rosa María Jiménez Reyes**, que siempre me tendió una mano y apoyó en mi estadía fuera de mi hogar.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F

A mi Asesor de tesis y demás Maestros...

Por haberme ofrecido su ayuda, conocimientos y apoyo incondicional, por su experiencia y amistad sin igual, por sus sabias orientaciones y guía excepcional.

A mis Amigos...

Por todo el apoyo y comprensión, por los momentos que hemos compartido y que con su diálogo despertaron mi inteligencia y fortificaron mi espíritu.

Al Lic. Francisco Javier Guiza Alday...

Por el apoyo brindado para culminar esta meta, por la amistad y consejos que me brinda, gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE.

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL DELITO, GENERALIDADES.

	PAG.
1.1. Generalidades del delito.	1
1.2. Concepto de delito.	5
1.2.1. Noción formal y real del delito.	5
1.2.2. Noción sociológica del delito.	11
1.2.3. Noción jurídico formal del delito.	14
1.2.4. Noción jurídico sustancial del delito.	15
1.3. Concepciones totalizadoras y analíticas del delito.	18
1.4. Diversas definiciones del delito.	19
1.5. Elementos positivos y negativos del delito.	20

CAPITULO II

TEORIA DEL DELITO.

2. Análisis de los elementos del delito.	22
2.1. La conducta.	22
2.1.1. Noción de la conducta.	22
2.1.2. Concepto de conducta.	26

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H

	PAG.
2.1.3.	El sujeto de la conducta. 26
2.1.4.	El sujeto pasivo. 27
2.1.5.	Objetos del delito. 29
2.1.6.	Elementos de la acción. 29
2.1.7.	Elementos de la omisión. 30
2.2.	La tipicidad. 31
2.2.1.	Ideas generales del tipo y la tipicidad. 33
2.2.2.	Función de la tipicidad. 33
2.2.3.	Elementos del tipo. 34
2.2.5.	Ausencia de tipo y tipicidad. 35
2.3.	Antijuricidad. 38
2.3.1.	Ideas generales. 38
2.3.2.	Definición. 38
2.3.3.	Antijuricidad formal y material. 41
2.3.4.	Ausencia de antijuricidad. 43
2.3.5.	Causas de justificación. 44
2.4.	Imputabilidad. 45
2.4.1.	Culpabilidad en general. 45
2.4.2.	Imputabilidad (como presupuesto de la culpabilidad). 46
2.4.3.	La imputabilidad. 48
2.4.4.	La responsabilidad. 50
2.4.5.	Actos libere in causa. 51
2.5.	La culpabilidad. 52
2.5.1.	Nociones de culpabilidad. 52

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

I

	PAG.
2.5.2. Formas de culpabilidad.	54
2.5.3. Dolo y sus elementos.	55
2.5.4. La culpa y las clases de culpa.	57
2.5.5. La inculpabilidad.	59
2.6. La punibilidad.	60
2.6.1. Noción de punibilidad.	60
2.6.2. Ausencia de punibilidad.	61

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL DELITO.

3.1. En función de su gravedad.	63
3.2. Según la forma de la conducta del agente.	64
3.3. Por el resultado.	65
3.4. Por el daño que causan.	66
3.5. Por su duración.	67
3.6. Por el elemento interno o culpabilidad.	68
3.7. Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes.	69
3.8. Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos.	70
3.9. Por la forma de su persecución.	70
3.10. Delitos En función de la materia.	71
3.11. Clasificación legal.	72

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H

CAPITULO IV

LESIONES.

	PAG.
4.1. Noción legal.	73
4.1.1. Sujetos.	73
4.1.2. Objetos.	75
4.2. Clasificación.	76
4.3. Conductas, formas y medios de ejecución. .	77
4.4. Circunstancias agravantes.	80

CAPITULO V

EL MENOR DE EDAD.

5.1. El menor de edad.	84
5.2. Mayoría de edad y edad penal.	85
5.3. Capacidad para ser imputable.	86
5.4. Violencia intrafamiliar.	87
5.5. Maltrato de los menores.	91
5.6. Ley de protección para niños, niñas y adolescentes.	93
5.7. Derecho de los niños, niñas y adolescentes. .	94

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

K

PAG.

5.8. Derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegido a su integridad, su libertad y contra el maltrato y abuso sexual.	96
---	----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

INTRODUCCION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION.

El maltrato de menores de edad es una situación preocupante en nuestro país, situación que ha acrecentado al pasar de los años, los niños y niñas tienen derecho a vivir dentro de una sociedad y familia libre de violencia, y de todo tipo de maltrato.

El menor de edad es un ser vulnerable, y necesita de la debida protección de sus derechos, el maltrato del cual son objeto muchos de nuestros niños del país trae consigo múltiples repercusiones y consecuencias graves, muchas veces duraderas de por vida, para el desarrollo físico, psicológico, espiritual o moral y social de los menores, comprendiendo entre estos, el retraso del desarrollo, discapacidades físicas, y lesiones de todo tipo, que incluso pueden llegar a ser mortales. El maltrato implica una violación de todos los niños de disfrutar de su infancia y de llevar una vida productiva, gratificante y digna.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es necesario imponer penas más severas a aquellos que propicien lesiones a menores de edad, por lo que propongo una agravante en el tipo de lesiones cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad, sin importar la calidad del sujeto activo, es decir no importa la relación que guarda el menor con el autor de las lesiones. Esto atendiendo a las características que el niño enviste y a la magnitud de las repercusiones que pueden ocasionar en el menor.

Nuestra sociedad se vuelve cada vez más compleja, más cambiante y es por ello que el proceso de evolución reclama mayores esfuerzos encaminados a la justicia de menores y de manera especial a aquellos que son producto y que son receptores de violencia no, entendiéndolo por receptores de violencia a los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual, en su esfera biopsicosocial, comprendiendo dentro de este rubro a la población de los niños.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

Lo anterior es motivo de éste estudio, en el cual se estudiará en el primer capítulo las generalidades del delito, se dará un concepto de delito y sus elementos tanto positivos como negativos.

En el segundo capítulo, se estudiará la teoría del delito, haciendo un detallado estudio de todos y cada uno de los elementos del delito, la conducta; la tipicidad; la antijuricidad; la imputabilidad; la culpabilidad y; la punibilidad.

Me referiré a la clasificación del delito en el capítulo tercero y; en específico al delito de lesiones en el capítulo cuarto, donde realizare un estudio detallado del tipo penal de lesiones; por último, trataré al menor de edad en el respectivo capítulo quinto, así como la Ley para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

EL DELITO, GENERALIDADES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

EL DELITO, GENERALIDADES.

1.1 GENERALIDADES DEL DELITO.

A lo largo de los tiempos los estudiosos del derecho han analizado el delito desde diversos puntos de vista, más sin embargo y a pesar de la ardua labor realizada por diversos tratadistas del Derecho Penal, no han logrado establecer una definición general del delito.

Los pueblos antiguos castigaban los hechos dañosos de manera objetiva a quien cometiera el hecho considerado dañoso; con el transcurso del tiempo se fueron creando diversos cuerpos normativos analizando el delito desde un punto de vista de manera tal que a quien cometa un hecho dañino se le impondrá una sanción.

Garófalo, tratadista del Derecho Penal, estructuró un concepto de delito Natural de la siguiente manera: "es una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas

TESIS CON
FALLA

fundamentales - piedad y probidad - según la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad¹". Dicha definición ha recibido severas críticas y con la constante evolución tanto cultural como histórica ha quedado como una definición inútil.

Carrara, representante de la escuela clásica, en su concepto de "Ente jurídico" precisó los elementos del delito más importantes y los definió como:

"La infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"². De ésta definición se destacan como elementos esenciales los siguientes:

1. Violación de la ley.
2. Dictada por el Estado.

¹ CORTES IBARRA, MIGUEL ANGEL. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. Ed. Porrúa . México 1971. P. 84.

² VILLALOBOS, IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL. 3ª ed. Ed. Porrúa, México 1971. P. 126.

TESIS CON
LIBRO DE VENTA

3. Seguridad de los ciudadanos.
4. Violación resultado de un acta externo (tomando al hombre como único ser racional dotado de voluntad).
5. La imputabilidad moral (responsabilidad).
6. Un hecho dañoso (políticamente-sentido de infracción de la ley).

En base a lo transcrito, el Ente Jurídico es una infracción a la ley, una contradicción entre la conducta y la ley.

Carrara, sienta un criterio esencial, duradero al afirmar que el delito no es un hecho, sino una infracción, un Ente jurídico, ello es, una relación de contradicción entre el acto del hombre y la ley, "una disonancia armónica" según su elegante expresión; pero a parte de ese elemento formal, intenta sentar criterios para la valoración misma de la ley sancionadora, la cual a la vez viene a quedar sometida a postulados racionales extratécnicos suministrados mediante deducción lógica, por la suprema ley natural del orden que emana de Dios.

Con esto vemos que la definición de Carrara es más bien filosófica que dogmática.

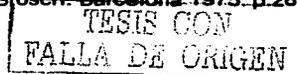
Numerosos penalistas se han esforzado para elaborar una definición filosófica del delito con validez universal, pero a pesar de la intensa labor realizada no se ha logrado, señala Cuello Calón "pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella a de seguir forzosamente los cambios de éstos y por consiguiente es muy posible que lo que ayer como delito se le considero hoy sea lícito y viceversa. Es pues inútil buscar una noción del delito en sí"³.

1. CONCEPTO DE DELITO.

1.2.1. NOCION FORMAL Y NOCION REAL DEL DELITO.

El delito – REATO – en sentido formal (jurídico-dogmático), lo podemos definir como toda acción legalmente punible, y el delito en sentido real (técnico histórico) del cual tomaremos como significado, toda

³ CUELLO CALON. PARTE GENERAL. VOLUMEN I. Ed. Bosch. Barcelona. 1975. p.289.



acción que ofenda gravemente el orden ético jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena. Dicho de otra manera, el delito es un mal que debe ser retribuido con otro mal, para la reintegración del orden ético jurídico ofendido.

Para que un legislador pueda crear figuras de delito es indispensable que conozca los caracteres que debe tener una acción para que pueda ser castigada.

CIVOLI -Después de anotar que la ley hace constar la realización de contradicción entre la ley y la conducta, pero sin crearla. Observa muy bien "el delito es punible por que es un hecho injusto, pero es justo por ser punible"⁴.

Pero, ¿cuándo hablamos de un hecho injusto?

Si nos remitimos a la historia, delito es toda acción que la consciencia ética de un pueblo considera merecedora de pena, en determinado momento histórico.

⁴ CIVOLI. CIT. POR RODRIGUEZ CAMARENA JOSE ALVARO. LA NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TRAFICO DE INFANTES, DENTRO DE NUESTRO CODIGO SUSTANTIVO DE GUANAJUATO, TESIS p.9

Esta noción basada en el relativismo histórico lleva consigo testimonio de la experiencia. En realidad ésta nos enseña que la moral cambia con los tiempos y los lugares y es imposible crear un valor absoluto de los hechos acriminales y acriminados, pero el relativismo histórico conduce al escepticismo moral.

Quien dice moral, dice necesidad de un sumo criterio de valoración, que sirva para discernir el bien del mal, lo justo y lo injusto. Al concebir la consciencia ética en términos de transformación absoluta, se cae en la indiferencia absoluta, todo será bueno, o todo será malo, según el punto de vista de quien lo juzgue y caemos de nuevo a lo mismo, pues no tenemos un criterio normativo para distinguir lo que es delictuoso, de lo que no lo es.

Dado lo anterior no es preciso buscar un criterio absoluto de valoración. Esto supone salir del campo de lo positivo y de la experiencia, para entrar en la idealidad y razón, salir del SER e introducirnos a la región del DEBER SER, es decir, buscar los dos valores ideales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de éste mundo, casi todas las ideas coinciden en señalar que la conducta delictiva es aquella agresión que produce daño o peligro, a las condiciones esenciales de la vida del individuo o de la sociedad, siendo obvio que éstas condiciones no pueden ser determinadas sin saber lo que el individuo y la sociedad DEBE SER.

No se trata aquí de una valoración existencial sino normativa, no de una comprobación de hecho sino un juicio de derecho. Sólo así es posible subir de una determinación empírica a una determinación filosófica – o sea un valor universal – de lo que es el delito.

Garófalo valiéndose de una sentencia romana afirma de manera enérgica: "QUAEDAM NATURA TURPIA SUNT, QUAEDAM CIVILITER ET QUASI MORE CIVITATIS (algunas cosas son reprochables por naturaleza, otras civilmente, casi en virtud de la costumbre o tradición social) enseña que el verdadero delito, o sea la acción con contenido intrínseco delictuoso, es el delito natural, esto es el delito no creado artificialmente por la ley, sino

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reconocido universalmente y conforme a la recta razón, por todos difundida"⁵.

Garófalo se las ingenio para determinar el contenido universalista del delito natural diciendo que éste es la ofensa a los sentimientos profundos e instintivos del hombre sociable. Tales, son los sentimientos de altruista, de benevolencia y de justicia, o sea de piedad y probidad.

Esto limitó y debilitó su teoría; ya que circunscribió la noción de derecho natural a la civilización contemporánea, dejando fuera las razas barbaras e inferiores.

La acción delictuosa atenta siempre contra la moral, los hechos que implican una transgresión grave al orden moral, pueden ser castigados con penas. De lo anterior podemos desprender que el delito - en su aspecto ideal- es todo acto que ofende gravemente al orden ético y exige aplicación de una pena.

⁵ IBIDEM. P. 5

1.2.2. NOCIÓN SOCIOLOGICA DEL DELITO.

Garófalo definió el delito como "la violación a los sentimientos altruistas de piedad y probidad ...", no estudiando en sí el delito, que es la materia de sus estudio, sino que estudia los sentimientos, intentando definir al delito como un concepto básico anterior a los códigos que el hombre adopta para calificar las conductas humanas y forma los catálogos legales.

Garófalo considera que su noción del delito comprende una variabilidad de hechos; así, son ofensas al sentimiento de piedad, el homicidio, heridas, mutilaciones, secuestro, etc.

Son ofensas al sentimiento de probidad, el robo, incendios, daños, falsedades, etc.

La definición dada por Garófalo de delito, recibió severas críticas, Sebastián Soler expone: "los sentimientos de piedad y probidad difieren radicalmente hasta determinar, según el tiempo, la incriminación de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actos más diversos ¿de qué nos sirve descubrir que es delito la falta de rudimentos sentimentales de piedad, si encontramos que en ciertos pueblos en un acto piadoso, el dar muerte al padre valentudinario? De esto deducimos que para una cultura cierto termino tiene un significado y para otra cultura tiene distinto significado.

Debido a la diversidad de culturas, es difícil la unificación de criterios para crear una definición uniforme de delito, como ha quedado plasmado con antelación y como hemos visto tratadistas diversos del Derecho Penal, aportan cada uno de ellos elementos del delito, más sin embargo, no adoptan una definición general de delito.

1.2.3. NOCION JURIDICO FORMAL DEL DELITO.

Para la mayoría de los autores, la verdadera noción formal del delito, es la que encontramos en nuestra ley positiva; la cual señala una pena para la ejecución u omisión de ciertos actos que formalmente hablando expresan el delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible, y para nuestro Código Penal Federal, "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

De lo señalado anteriormente se desprende que en tales definiciones del delito, no incluyen los elementos que constituyen la esencia misma del acto delictivo; funda su noción exclusivamente en el carácter punible; de esto desprendemos entonces que el delito es: toda conducta moral o inmoral, dañosa o inocua, siempre y cuando este dispuesta en la ley y amenaza con la aplicación de una pena.

1.2.4. NOCION JURIDICO SUSTANCIAL DEL DELITO.

A este respecto, Jiménez de Asúa, nos da una definición del delito en el que incluye elementos que conforman la esencial naturaleza del delito y es la siguiente: "delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a una sanción penal"; Cuello Calón, dice al respecto "es la acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una ley penal".

ES CON
DE ORIGEN

Con la ardua labor de crear una definici6n sustancial del delito, Celestino Porte Petit elabora tambi6n su definici6n: "es una conducta t6pica, imputable, antijur6dica, culpable que requiere a veces alguna condici6n objetiva de punibilidad".

De las definiciones anteriores, se desprenden las siguientes caracter6sticas del delito:

- 1 Conducta.
- 2 Tipicidad.
- 3 Antijuricidad.
- 4 Imputabilidad.
- 5 Culpabilidad.
- 6 Condiciones objetivas de punibilidad.
- 7 Punibilidad.

La conducta que exige provenga de un sujeto imputable (capaz de querer y entender) solo es delictuoso si se encuadra exactamente con la descrita en la ley penal (tipicidad), si se opone al orden jur6dico (antijuricidad), si subjetivamente, le es imputable a su

CON
ORIGEN

autor (culpabilidad), y si se encuentra amenazada con la sanción (punibilidad); debiéndose además las eventuales condiciones de las cuales dependen la efectividad aplicativa de la sanción (condiciones objetivas de punibilidad).

Hasta el momento no existe uniformidad de criterios respecto a los elementos esenciales del delito, pero a pesar de todo, si hay elementos esenciales para integrar la naturaleza jurídica del delito y sabemos también que la ausencia de cualquiera de ellos, el ilícito penal sería inexistente.

1.3. CONCEPCIONES TOTALIZADORAS Y ANALITICAS DEL DELITO.

De manera breve analizaremos éstas dos corrientes:

La corriente totalizadora o unitaria, ve en el delito un bloque monolítico, imposible de escindir en elementos y señala que el delito es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su

TESIS CON
FALLA DE CIRCUN

verdadera esencia y la concepción; *analítica* lo estudia a través de sus elementos constitutivos, sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos, de manera que sin negar su unanimidad estima indispensable su análisis mediante su fraccionamiento.

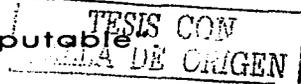
1.4. DIVERSAS DEFINICIONES DE DELITO.

Para Fran Von List, el delito es un "acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena".

Ernesto Von Beling, lo define como la "acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las sanciones de punibilidad".

Edmundo Mezger, lo considera una "acción típicamente antijurídica y culpable", concepto al que se adhiere Carlos Fontan Balestra.

Para Max Ernesto Mayer, el delito es un "acontecimiento típico, antijurídico e imputable



1.5. ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO.

POSITIVOS

Conducta o hecho.

Tipicidad.

Antijuricidad.

Imputabilidad.

Culpabilidad.

Punibilidad.

NEGATIVOS

Ausencia de conducta.

Atipicidad.

Causas de justificación.

Inimputabilidad.

Inculpabilidad.

Excusas absolutorias.

Elementos que analizaremos detalladamente en capítulo posterior de la presente.

La prelación lógica entre elementos del delito, Celestino Porte Petit, precisa la inexistencia de PRIORIDAD TEMPORAL entre los elementos del delito, en virtud de que éstos concurren simultáneamente, al no perderse de vista su indisoluble unidad. Así mismo niega la prioridad lógica, pues la existencia del delito requiere de sus elementos y aunque ellos guardan entre sí un determinado orden lógico, no hay ninguna prioridad lógica.

TESIS CON
FALLA DE GARGEN

Lo correcto según su opinión, es hablar de prelación lógica, habida cuenta de que nadie pueda negar que para que concurra un elemento del delito debe acontecerle el correspondiente, en atención a la naturaleza propia del delito.

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

CAPITULO II

TEORIA DEL DELITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

2. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO.

En el presente capítulo, haremos un análisis de los elementos, que según las definiciones de numerosos autores deben existir para las diversas actividades realizadas por los sujetos sean o no considerados como "delito". El delito, es ante todo una conducta humana.

2.1. LA CONDUCTA.

2.1.1. NOCION DE CONDUCTA.

La conducta, analizada dentro del ámbito del Derecho Penal, se ha considerado un elemento esencial que estructura al delito y que contribuye en los demás ingredientes constitutivos a integrarlo.

La expresión conducta, entendida como modo o forma de manifestarse el externo comportamiento típico, quedan comprendidas tanto las formas positivas como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

negativas con que el hombre manifiesta externamente su voluntad⁶.

Suele aplicarse para designar a éste primer elemento del delito los términos conducta, actos, hechos, acción, etc.

Quienes consideramos más aceptable la expresión CONDUCTA, en virtud de que como afirma Jiménez Huerta "tal palabra es significativa de que todo delito consta de un comportamiento humano y capta el sentido finalista."⁷

Para Jiménez de Asúa el acto es la manifestación de voluntad que mediante la acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera, deja inherente ese mundo externo cuya mutación se aguarda.⁸

⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, U.N.A.M. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. 2º Ed. Ed. Porrúa, México 1987. P.p. 589.

⁷ JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO I, 2º ed. Ed. Porrúa. México 1977, p.106.

⁸ MSUA Y OMEGA. DERECHO PENAL. Ed. Reus.España 1929.

Además dentro del concepto de conducta, pueden comprenderse la acción y la omisión; es decir, el hacer positivo y el negativo, el actuar y el abstenerse de obrar.

Porte Petit se muestra partidario de los términos conducta y hecho, para denominar el elemento objetivo del delito: "pensamos -dice- no es la conducta únicamente como muchos expresa, sino también el hecho, elemento objetivo del delito, según la descripción del tipo".

Cita en apoyo de su punto de vista opiniones de Cavallo Battaglini: para Porte Petit, el hecho "en sentido técnico es el conjunto de: Los elementos materiales del mismo que realiza la lesión o el peligro a un interés penalmente protegido".

Para Cavallo B., el hecho "en sentido propio es solamente el hecho material, que comprende la acción y el resultado".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior desprendemos que si el delito es de mera actividad o inactividad, debe hablarse de conducta, de hecho cuando el delito es el resultado material según la hipótesis típica. Dice Porte Petit, la sola conducta agota el elemento objetivo del delito cuando por sí misma llena el tipo, como sucede en los delitos llamados de mera actividad carentes de un resultado material. La conducta es el elemento de hecho cuando según la descripción del tipo precisa una mutación en el mundo, es decir un resultado material.

2.1.2. CONCEPTO DE CONDUCTA.

De manera general, la definiremos de la siguiente manera: Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a la producción de un resultado, consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca. Es pues un elemento psíquico interno, fundado en la voluntad y la actuación interna del sujeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La conducta comprende la voluntad, la actividad y, en el caso de la omisión, el deber jurídico de abstenerse, en dejar de hacer lo que se debe de ejecutar.

La Ley Penal, establece claramente que el delito puede ser cometido por acción u omisión, en nuestro Código Penal de nuestro Estado lo prevé en el artículo 8 y el art. 9 del mismo Código señala "en los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo, si de acuerdo a las circunstancias podía hacerlo y además tenía el deber jurídico de evitarlo, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente".

2.1.3. EL SUJETO DE LA CONDUCTA.

La conducta que implica un proceso volutivo e intelectual, supone la persona física individual como única capaz de realizarla, el acto y la omisión corresponden al hombre ya que éste es el único ser capaz de voluntariedad, por lo que solo la conducta humana es relevante para el Derecho Penal.

TESIS CON
FALLA DE CLASEN

Es inatendible afirmar que los animales o cosas carentes de voluntad y razón pueden ser considerados como sujeto de conducta, pero no podemos omitir el hecho de que en tiempo pasado, se consideró a los animales como gentes activos del delito.

Al respecto, en tiempos remotos, incluso los animales eran sujetos de cometer delitos, castigados como delincuentes a aquellos animales que cometieran o un daño al mundo exterior.

Se ha tratado el tema de que si las personas jurídico colectivas pueden se sujetos activos de delito, prevaleciendo la opinión de que las personas morales no pueden delinquir, por lo contrario, si pueden ser sujeto pasivo de delito, tal es el caso del tipo penal establecido en el artículo 117 y 178 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, Allanamiento de Morada, en el Domicilio, de Personas Jurídicas Colectivas y de Establecimientos Abiertos al Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.4. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo u ofendido es la persona que sufre o resiente la afectación de la conducta delictiva, es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

Debemos distinguir el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo del daño, el primero, es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, generalmente es la persona física el sujeto pasivo del delito, pero también tiene ese carácter el estado (delitos políticos) y las personas morales; por ejemplo, un robo cometido a bienes de una sociedad mercantil. En el segundo, sujeto pasivo del daño, son aquéllos que sin ser titulares del derecho violado resienten el perjuicio pactado por la acción criminal.

Frecuentemente coinciden el sujeto pasivo del delito y el del daño, como en los delitos de robo, lesiones, etc. sin embargo, algunos delitos, como el homicidio, por ejemplo, en el que no pueden coincidir.

2.1.5. OBJETOS DEL DELITO.

El objeto del delito, es aquello, por una parte, sobre lo que debe recaer la acción del agente según la descripción legal respectiva y, por otra, el bien tutelado por las particulares normas penales y ofendido por el delito. Los autores distinguen entre objeto material y objeto jurídico del delito.

El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño, peligro u acción delictuosa. Si es una persona física, ésta deviene con ello sujeto pasivo de la acción delictuosa, según acontece en incontables tipos de delito: lesiones, homicidio, violación, etc.

El objeto jurídico, éste es el bien jurídico penalmente protegido que el delito ofende, a guisa de ejemplo: en el homicidio, la vida; en las lesiones, la integridad corporal; etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.6. ELEMENTOS DE LA ACCION.

La conducta, también llamada acto o acción, puede manifestarse mediante haceres positivos o negativos; es decir por actos o abstenciones.

La acción, es todo acto voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.

Porte Petit -dice- "generalmente señalan como elementos de la acción: la manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad". La manifestación de voluntad y una actividad corporal. Jiménez de Asúa estima que son tres: manifestación de voluntad, resultado y relación de causalidad.

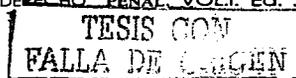
Porte Petit habla de conducta o hecho porque para el la primera no incluye resultado material, mientras en el segundo abarca tanto la propia conducta como el

resultado y al nexo de causalidad cuando el tipo particular requiere mutación del mundo exterior.⁹

2.1.7. ELEMENTOS DE LA OMISION.

En la omisión existe una manifestación de voluntad que se traduce en NO ACTUAR, se concluye entonces que los elementos de la omisión son: a) una voluntad; b) una inactividad. La voluntad a no efectuar la acción ordenada por el derecho, Franz Von lo define como: no ejecutar voluntariamente el movimiento corporal que debiera haber efectuado. Precisa la existencia del deber jurídico de obrar. La inactividad esta íntimamente ligada al elemento sociológico, habida cuenta de que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización estaba obligado.

⁹PORTE PETIT CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. VOL. I. Ed. Jurídica Mexicana. México 1969. P. 301.



2.1.8. AUSENCIA DE CONDUCTA.

Al faltar alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integra; por consiguiente, si no existe conducta, es evidente que no podrá existir delito, a pesar de las apariencias. La ausencia de conducta, es uno de los aspectos negativos del delito.

2.2. LA TIPICIDAD.

El Derecho Penal se justifica en su propio fin de tutelar fundamentales bienes cuya manutención depende de la vida gregaria; por ello, sus preceptos consignan conductas reputadas como dañosas y culminan su realización con severas penalidades.

El derecho penal selecciona describiendo en sus disposiciones, aquéllas conductas declaradas delictuosas. Es aquí donde surgen los conceptos tipo y tipicidad, que revisten trascendental importancia en el estudio dogmático analítico del delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tipo es la figura abstracta e hipotética contenida en la Ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias. Dicho de otro modo, tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración habida cuenta de que nuestra Constitución Federal, en su artículo 14, establece de forma expresa: "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata". Lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

Por tipicidad entenderemos; la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en lo abstracto. Afirmamos que la conducta es típica cuando superpone o encuadra exactamente a la prevista, la tipicidad exige, para su conformación, un

TESIS CON
FALLA DE URGEN

agotamiento exhaustivo de la conducta en concreto a la descrita abstracta e indeterminadamente en la Ley.

2.2.2. FUNCION DE LA TIPICIDAD.

Si admitimos que el tipo es la razón de ser de la antijuricidad, hemos de atribuirle un carácter delimitador y de trascendental importancia en el derecho Liberal, por no haber delito, sino tipo legal (NULLUM CRIMEN SINE LEGE) equivalente a NULLUM CRIMEN SINE TIPO.

2.2.3. ELEMENTOS DEL TIPO.

Los elementos de la descripción típica son los siguientes:

I **NORMALES**; Se caracterizan por involucrar elementos puramente objetivos (homicidio, lesiones).

II **ANORMALES**; Incorporan componentes de índole subjetivo o normativo.

III **BASICOS Y ESPECIALES;** Es básico cuando sus elementos descriptivos son el fundamento esencial de otros tipo penales. Los especiales se forman agregando otros requisitos al tipo penal fundamental, al cual subsumen, por ejemplo, el homicidio en razón de parentesco; el homicidio, (privación de la vida) es un tipo básico.

IV **COMPLEMENTADOS Y PRIVILEGIADOS;** El tipo básico sin perder su autonomía, ocasionalmente se agrava en la penalidad por aparecer determinadas circunstancias. Éstos son los tipos complementados, como el homicidio con premeditación, ventaja o traición. En otros casos la penalidad del tipo básico es atenuada, entonces tenemos los tipos básicos privilegiados como el homicidio en riña.

2.2.5. AUSENCIA DE TIPO Y TIPICIDAD.

Cuando no se integran todos los elementos descriptivos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito, llamado atipicidad. La atipicidad es

la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

Suele distinguirse entre ausencia del tipo y atipicidad, la primera, se presenta cuando el legislador deliberada e inadecuadamente, no describe una conducta que, según el sentir general debería ser incluida en el catalogo de delitos. La ausencia de tipicidad, surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a la conducta dada.

En el fondo, en toda atipicidad hay falta de tipo; si un hecho específico no encuadra exactamente en el descrito por la ley, respecto de el, no existe tipo.

Las causas de atipicidad pueden deducirse a las siguientes:

- (a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.
- (b) Si falta el objeto material o el objeto jurídico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- (c) Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo.
- (d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley.
- (e) Si faltan los elementos subjetivos del tipo penal legalmente exigidos.
- (f) Por no darse, en su caso, la antijuricidad especial.

2.3. ANTIJURICIDAD.

2.3.1. IDEAS GENERALES.

El delito es conducta humana; pero no toda conducta humana es delictuosa, precisa además que sea típica, antijurídica y culpable. Estudiaremos, el elemento antijuricidad, esencial para la integración del delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.2. DEFINICION.

Como la antijuricidad es un concepto negativo, resulta difícil dar una idea positiva, sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a Derecho.

La teoría de la antijuricidad adquirió seriedad y consistencia con los estudios realizados por el jurista alemán Carlos Binding en 1872.

El jurista Carrara, representante de la escuela clásica, había sostenido que "el delito era lo contrario a la ley". Binding, rechazó esta tendencia y puntualizó enfáticamente que el delincuente no viola la ley penal, sino que se ajusta perfectamente a ella. El Código Punitivo no prohíbe conductas, sino que se concreta a describirlas. El delincuente quebranta la norma que esta por encima de la ley, violando así la norma prohibitiva "no mataras", la cual justifica el propio concepto jurídico.

El decálogo constituye un libro de normas que contienen prohibiciones como "no hurtaras", éstas normas ético-prohibitivas, son las que transgrede el delincuente al adecuar su conducta a la descrita en el precepto legal. La norma -dice- crea lo antijurídico y la ley la pena, del delito; por ello sería preferible no hablar de antijuricidad sino de lo contrario a la norma.

El maestro Ignacio Villalobos expone: " El Derecho Penal, para quienes no compartimos la interpretación demasiado cortante que se ha dado a las ideas de Binding, no se limita a imponer penas: como guardián del orden público y es el mismo el que señala los actos que deben reprimirse y por ello es incuestionable que lleva implícito en sus preceptos un mandato o una prohibición que es lo substancial y lo que resulta violado por el delincuente.

Cuando la ley conmina con una sanción a los homicidios o a los ladrones, debemos entender que prohíbe el homicidio o el robo y resulta extremadamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sutil y formalista pretender que quien se apodera de lo ajeno cumple con la ley o se ajusta a ella.

Max Ernesto Mayer, quien era en el fondo partidario de Binding, creó la novedosa teoría de "las normas de cultura". Al analizar analíticamente el concepto de antijuricidad, concluye que el orden jurídico es en realidad un orden cultural, y que, por lo tanto, la antijuricidad es la infracción de las normas de la cultura reconocida por el Estado. La armonía de lo social obedece al cumplimiento de ciertas órdenes de prohibiciones que constituyen las normas de cultura, acogidas por el derecho.

2.3.3. ANTIJURICIDAD FORMAL Y MATERIAL.

La antijuricidad constituye un concepto unitario, es el resultado de un juicio sustancial, sin embargo, Franz Von Liszt ha elaborado una doctrina dualista de la antijuricidad, el acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley), y materialmente

antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Según Cuello Calón hay en la antijuricidad un doble aspecto: la rebeldía contra la norma jurídica (formal) y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (material). Para Villalobos la infracción de las Leyes significa una antijuricidad formal y el quebrantamiento de las normas que las leyes interpretan constituyen la antijuricidad material.

Si toda sociedad se organiza formalmente es para fijar las normas necesarias para la vida del grupo y por ello, el estado proclama sus leyes en donde da forma tangible a dichas normas.

2.3.4. AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD.

Siguiendo el plan de trabajo, señalaremos los aspectos positivos y negativos del delito, examinaremos ahora la ausencia de antijuricidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, eliminan la antijuricidad de la conducta. La eliminación de este esencial elemento del delito requiere una expresa declaración. Hemos sostenido la concepción formal de la antijuricidad, ahora bien, la oposición de la conducta al orden jurídico, no se presenta cuando así lo determine la propia ley. Esto no sucede con los elementos conducta, imputabilidad y culpabilidad, por no constituir elementos formales, sino como lo afirma Ignacio Villalobos se trata de puras esencias que se desintegran al influir circunstancias o condiciones especiales.

2.3.5. CAUSAS DE JUSTIFICACION.

De lo expuesto con antelación, inducimos que las Causas de Justificación deben estar señaladas expresamente por la ley. En nuestro Nuevo Código Penal para el Estado de Guanajuato se encuentran en el artículo 33 en las fracciones III, V y VI.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

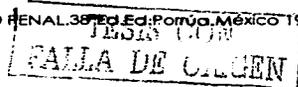
Son Causas de Justificación:

1. Legítima Defensa;
2. Estado de Necesidad;
3. Cumplimiento de un Deber;
4. Ejercicio de un Derecho;
5. Impedimento Legítimo.

Legítima Defensa. Es una de las causas de justificación de mayor importancia, es la legítima defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor.¹⁰ Las definiciones dadas por diversos autores son semejantes: repulsa de una agresión antijurídica y actual o inminente por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección.

EL Código Penal para nuestro Estado lo describe: "Se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión legítima, actual o inminente, siempre que

¹⁰ FERNANDO CASTELLANOS. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 38 Ed. Ed. Porrúa, México 1977, p. 191



exista necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o impedir la".

Los elementos de la legítima defensa son: una agresión injusta y actual; un peligro inminente de daño, derivado de la agresión, sobre bienes jurídicamente tutelados; y repulsa de dicha agresión.

Estado de Necesidad. Es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona. Si el sacrificado es de menor valor que el amenazado, se trata de una causa de justificación; pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificativa del hecho desde su nacimiento. Si los bienes son equivalentes, el delito es inexistente, no por anularse la antijuricidad, o tal vez subsista la delictuosidad del acto, pero la pena no será aplicable si opera alguna excusa absolutoria.

TESIS COM
FALLA DE URGEN

Los elementos del Estado de Necesidad son: una situación de peligro, real o inminente; que ese peligro no haya sido ocasionado intencionalmente por el agente; que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado (propio o ajeno); un ataque de quien se encuentra en el estado necesario; y que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

EL Código Penal para nuestro Estado lo describe: "En situación de peligro para un bien jurídico, propios o ajenos, se lesionare otro bien para evitar un mal mayor, siempre que concurren los siguientes elemento:

- a) Que el peligro sea actual o inminente;
- b) Que el titular del bien salvado no haya provocado dolosamente el peligro; y
- c) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

No operará esta justificante en los delitos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, cuando las personas responsables tengan el deber legal de afrontar el peligro."

Impedimento Legítimo.- Contravenir lo dispuesto en una Ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo. La simultaneidad de deberes que el sujeto debe cumplir, es sólo la causa normativa que engendra la colisión de los bienes jurídicos.

2.4. LA IMPUTABILIDAD.

2.4.1. CULPABILIDAD EN GENERAL.

El estudio de este importantísimo elemento implica el examen del relevante aspecto subjetivo del delito. La conducta típica y antijurídica solo alcanza a configurar sus rasgos delictivos cuando es culpable, esto es, cuando el valor se encuentra ligado psicológicamente con ella a su resultado.

Podemos decir que en la culpabilidad constituye un estado psicológico en el cual se encuentra el sujeto respecto a la realización externa de su comportamiento. Reviste dos genéricas formas tradicionales: DOLO, cuando el sujeto quiere y acepta el resultado de su conducta; y

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

CULPA, cuando sin querer el resultado dañoso, obra con negligencia o imprudencia.

2.4.2. LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD.

La imputabilidad hace referencia a propiedades de tipo psicológico, que en el sujeto deben concurrir al momento de cometerse la infracción para tenerlo como sujeto apto o capaz de responder ante el Estado de su ilícito obrar, con frecuencia se le identifica como "la capacidad" del derecho civil o privado, así como un sujeto debe tener capacidad para celebrar actos jurídicos, así en Derecho Penal el sujeto debe poseer esas cualidades de aptitud psíquica exigidas por la Ley para responder de su conducta delictuosa.

La imputabilidad se presenta en abstracto, no en concreto como la culpabilidad. Un sujeto puede ser imputable y jamás cometer delito alguno; en cambio la culpabilidad reclama necesariamente una conducta típica y antijurídica.

TESIS CON
FALLA DE CUREN

Son imputables aquellos sujetos que por reunir las condiciones psíquicas de madurez y salud mental que la ley reclama, se encuentran capacitados para entender, querer y responder así ante el Estado y la sociedad de sus acciones contrarias al ordenamiento jurídico-penal.

Dentro de la mecánica que juegan los elementos del delito, se ha discutido con singular interés la posición de la imputabilidad, en nuestro país. Porte Pettit afirma insistentemente en la postura de situar a la imputabilidad como presupuesto general del delito.

Mezger la ubica dentro de la contextura esencial de la culpabilidad considerándola elemento de ella, además del dolo y la culpa. Nos dice así "... el dolo y la culpa son tan sólo -elementos de la culpabilidad- solo - formas de la culpabilidad-, y que al lado del dolo y respectivamente de la culpa, pertenece a la culpabilidad, la imputabilidad del actor.

TESIS CON
SELLA DE ORIGEN

2.4.3. LA IMPUTABILIDAD.

Para ser culpable un sujeto, se requiere antes que sea imputable; si en la culpabilidad, interviene el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de querer y entender, de determinarse en función de aquello que conoce, luego la aptitud, (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por eso la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante el derecho penal), se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito.

La definición que dan algunos penalistas son las siguientes:

“La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente

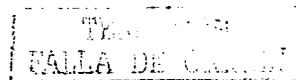
1) Es la capacidad de obrar en derecho penal, es decir, de realizar actos referidos al derecho penal que traiga consigo la consecuencia de la infracción.

2) En pocas palabras se puede definir como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal.

2.4.4. LA RESPONSABILIDAD.

Es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

Se usa el término responsabilidad para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario al derecho, si obro culposamente contrario al derecho, si obro culpablemente, así, los fallos judiciales suelen concluir con esta declaración, teniendo al acusado como penalmente responsable del delito que motivo el proceso y señalan la pena que les corresponde.



2.4.5. ACCIONES LIBERAE IN CAUSA.

La culpabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación imputable y en esas condiciones produce delito.

Si al actuar un sujeto carecía de capacidad necesaria para entender y querer, pero tal estado procuró dolosa o culposamente, encuéntrase el fundamento de la imputabilidad. Por ello el resultado es imputable y da base para declararlo como tal.

2.5. LA CULPABILIDAD.

2.5.1. NOCIÓN DE LA CULPABILIDAD.

Señalamos en puntos anteriores que la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal; corresponde ahora, delimitar el ámbito respectivo, externar una noción sobre la culpabilidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable la conducta -según Cuello Calón-, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor; debe serle jurídicamente reprochada. Jiménez de Asúa, dice al respecto, que en más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

Porte Petit, define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional, que liga al sujeto con el resultado de su acto, posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales.

Para Villalobos, "La culpabilidad, genéricamente consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlos, desprecio que se manifiesta por franca oposición, nacida por el interés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5.2. FORMAS DE LA CULPABILIDAD.

La culpabilidad puede ser de dos formas que son: DOLO y CULPA, según la voluntad del agente; ya sea que la dirija conscientemente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como Delito, o cause igual resultado por medio de la negligencia o imprudencia.

En el dolo, el agente, conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla, en la culpa, consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la inconsciente o sin previsión, no se prevé un resultado previsible; existe también descuido por los intereses de los demás. Tanto en la forma dolosa como en la culpa, el comportamiento del sujeto se traduce en un desprecio por el orden jurídico.

2.5.3. EL DOLO Y SUS ELEMENTOS.

Según Cuello Calón, el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que es delictuoso, o simplemente con la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

Una definición general la podemos tomar de la siguiente manera:

El dolo consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

Una definición general la podemos tomar de la siguiente manera; el dolo consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

ELEMENTOS: el dolo contiene un elemento ético y otro volitivo interno o emocional. El elemento ético esta constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico, consiste en la voluntad del actor; en la violación del hecho típico.

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

ESPECIES DE DOLO.

DIRECTO. Es aquel en que el sujeto representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntad de la conducta y quiere el resultado.

INDIRECTO. Se presenta cuando actúa ante la certeza de que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aún previendo su seguro acaecimiento ejecuta el hecho.

EVENTUAL. Existe cuando el agente presenta como posible un resultado delictuoso, y a pesar, de tal presentación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.

2.5.4. LA CULPA Y LAS CLASES DE CULPA.

En ausencia de dolo o culpa no hay culpabilidad y sin ésta el Delito no se integra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley -definición dada por Cuello Calón-.

Actúa culposamente quien infringen el deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever (Edmundo Mezger).

ELEMENTOS. Por ser necesaria la conducta humana para la existencia del Delito, ella constituirá, el primer elemento; es decir, un actuar voluntario, (sea positivo o negativo); en segundo término: que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado, ya que, por los resultados del acto han de ser evitables y previsibles y tipificarse penalmente; por último, precisa una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido.

CLASES. Consciente con previsión e inconsciente sin previsión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La culpa consciente, existe cuando el agente a previsto el resultado típico como posible; pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá. *La culpa inconsciente*, cuando no se prevé un resultado previsible.

2.5.5. LA INCULPABILIDAD.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad, la inculpabilidad opera al hallarse ausente los elementos esenciales de la culpabilidad: Conocimiento y Voluntad.

En estricto rigor, las causas de inculpabilidad sería el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo). Algo se anula o no puede integrarse, al faltar uno o más de sus elementos constitutivos. Si la culpabilidad se forma con el conocimiento y la voluntad, sólo habrá inculpabilidad en ausencia de los dos factores o de ambos.

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

El Nuevo Código Penal para el Estado de Guanajuato expresamente señala en su artículo 33 fracción VIII: "Se realiza la acción o la omisión bajo un error invencible:

- a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o
- b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada la misma".

2.6. LA PUNIBILIDAD.

2.6.1. NOCION DE LA PUNIBILIDAD.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.

La punibilidad es:

- (a) Merecimiento de pena.

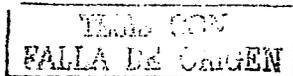


- (b) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.
- (c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

2.6.2. FINES DE LA PENA.

El fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, para conseguirla debe ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminadora y justa.

Intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; *ejemplar*, al servir de ejemplo no sólo al delincuente sino a los demás, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; *correctiva*, al readaptar al delincuente a la vida normal, mediante los tratamientos educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; *eliminadora*, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y *justa*, es decir debe ser en atención al



delito cometido y en atención a quien sufre directamente la pena, es decir individualizada.

Para Cuello Calón, la pena debe aspirar a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Debe seguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.¹¹

2.6.3. AUSENCIA DE PUNIBILIDAD.

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; constituyen un factor negativo de la punibilidad. Se consideran como: aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de Justicia o Equidad, de acuerdo con la prudente política criminal. En presencia de una excusa absolutoria,

¹¹FERNANDO CASTELLANOS. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 38 Ed. Ed. Porrúa, México 1997. P.319.

los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) permanecen inalterables; solo se excluye la posibilidad de punición.

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL DELITO.

TESIS CIVIL
VALLE DE ORIZABA

56-A

CAPITULO III
CLASIFICACION DE LOS DELITOS.
3.1. EN FUNCION DE SU GRAVEDAD.

A) CRIMENES; Son aquellas violaciones a la ley que lesionan derechos naturales como la vida, la libertad, etc.

B) DELITOS; Son aquellas violaciones o derechos derivados del contrato social.

C) FALTAS O CONTRAVENSIONES; Son aquellas infracciones cometidas a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En nuestra legislación penal mexicana, carece de interés actual esta clasificación tripartita. Nuestro Código Penal del Estado, únicamente cataloga los delitos en general, son aquellos que protegen intereses de carácter colectivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2. SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE.

A) **ACCION.-** Estos se cometen mediante un comportamiento positivo, con ello se viola una ley prohibitiva.

B) **OMISION.-** Consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión.

Los delitos de simple omisión, consiste en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzca.

Los delitos de comisión por omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado ~~puramente~~ formal,

TESIS
FALLA DE ORIGEN

mientras en los de comisión por omisión además de la violación jurídica se produce un resultado material.

3.3. POR EL RESULTADO.

1. DELITOS FORMALES.- En esta clase de delitos, la realización de la conducta agota íntegramente el tipo legal, sin producir un resultado material externo, perceptible a los sentidos. Ejemplo, el allanamiento de morada.

2. DELITOS MATERIALES.- Son aquellos que para su integración requieren la producción de un resultado material. Ejemplo, lesiones.

3.4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

(A) DE LA LESION.- Aquellos que causan un daño cierto en el bien jurídico que la norma penal tutela. Tales como los delitos de homicidio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(B) **DE PELIGRO.**- Aquellos que amenazan causar un daño afectivo al bien jurídicamente protegido. Ejemplo, abandono de personas.

3.5. POR SU DURACION.

(A) **INSTANTANEOS.**- Son aquellos que se consuman mediante la realización de una sola conducta y en forma momentánea. Ejemplo, lesiones.

El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos. El evento consumativo típico se produce en un solo instante, como en el homicidio y el robo. -dice Soler- "el carácter es instantáneo no se lo dan a un delito los efectos que él causa sino la naturaleza de la acción a que la ley acuerda el carácter de consumatoria"¹²

El artículo 10 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, establece, que el delito es instantáneo

¹²CASTELLANOS CASTELLANOS. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 38° Ed. Ed. Porrúa. México 1997. P.138.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuando la conducta se agota en el momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.

(B) PERMANENTES.- "Aquel en el que la acción que lo consume crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial, es la persistencia de la acción y del resultado. Gráficamente en el delito instantáneo se presenta por un punto y el permanente por una línea"¹³.

En el delito permanente puede concebirse la acción como prolongada en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución; persistencia en el propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución, tal es el caso de los delitos privativos de la libertad.

Al respecto, el Código Penal para nuestro Estado señala que son permanentes cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

¹³ LABATUT GLENA GUSTAVO. DERECHO PENAL MEXICANO. P. 225.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(C) CON EFECTOS PERMANENTES.- Son aquellos en los cuales el resultado dañoso perdura en el tiempo. Ejemplo, homicidio.

La conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

(D) CONTINUOS.- En este delito, se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución.

El Código Penal de Guanajuato, define al delito continuado cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viole el mismo precepto legal. Tratándose de agresiones a la vida, a la salud, al honor y a la honestidad se requerirá identidad de sujeto pasivo.

TESIS CON
FALLA DE CALDEN

3.6. POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

(A) **DOLOSO.**- Es cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico. Un ejemplo, es el robo, en donde el sujeto decide apoderarse y se apodera, sin derecho, del bien mueble ajeno.

(B) **CULPOSO.**- En éste, no se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común, como en el caso de un conductor vehicular, que manifiesta la falta de precaución o de cuidado, corre a excesiva velocidad y mata o lesiona a un peatón.

3.7. DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES.

Esta clasificación se da por el número de actos integrantes de la acción típica, los delitos se denominan en:

(A) **UNISUBSISTENTES.**- Este se dará en un solo acto. Es el producto de la fusión de dos hechos en sí mismos delictuosos.

(B) **PLURISUBSISTENTES.**- Es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una sola figura.

3.8. DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS.

Atiende esta clasificación a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en la norma penal y se clasifican en:

(A) **UNISUBJETIVOS.**- Es suficiente para colmar el tipo, la actuación de un solo sujeto. Ejemplo, el robo.

(B) **PLURISUBJETIVOS.**- En éste, se requiere necesariamente en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo. Ejemplo, el adulterio.

3.9. POR LA FORMA DE SU PERSECUCION.

(A) **PRIVADOS O DE QUERELLA.**- Este tipo de delitos sólo pueden perseguirse, si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes. Ejemplo, el robo.

A estos delitos se les llama también privados o de querrela necesaria, cuya persecución sólo es posible si se con el requisito previo de procedibilidad que es la querrela de la parte ofendida; una vez formulada la querrela la autoridad esta obligada a perseguir.

Consecuentemente, en los delitos cuya persecución es por querrela, el ofendido tiene la facultad de otorgar el perdón.

Se ha sostenido que la razón por la cuál se mantienen en las legislaciones estos delitos perseguibles por querrela del ofendido, se basa en la consideración de que, en ocasiones, la persecución oficiosa acarrearía a la víctima mayores daños que la misma impunidad del delincuente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(B) **DE OFICIO.**- Son aquellos en las que la autoridad, previa denuncia, esta obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad del ofendido. Ejemplo, el homicidio.

La denuncia en los delitos perseguibles de oficio, pueden ser formuladas por cualquier persona. la mayor parte de los delitos son perseguibles de oficio. Consecuentemente en estos delitos no surte efecto alguno el perdón del ofendido.

3.10. EN FUNCION DE LA MATERIA.

(A) **COMUNES.**- Son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaciones locales.

(B) **FEDERALES.**- Se establecen en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

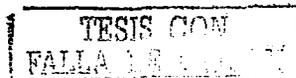
(C) **ADMINISTRATIVOS.**- Los que comete un empleado funcionario público en el ejercicio de sus funciones (es decir, en abuso de ellas).

(D) **DEL ORDEN MILITAR.**- Son los que afectan la disciplina del ejército.

(E) **POLITICOS.**- Son aquellos que lesionan la organización del Estado en sí mismo o en sus órganos o representantes.

3.11. CLASIFICACION LEGAL.

- Delitos contra las personas.
- Delitos contra la familia.
- Delitos contra la sociedad.
- Delitos contra el Estado.
- Delitos en materia Electoral.
- Delitos contra la Ecología.



CAPITULO IV
LESIONES.

TESIS
FALLA DE

67-P

CAPITULO IV.

LESIONES.

4.1. NOCIÓN LEGAL.

De acuerdo al artículo 141 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, "Comete lesiones quien causa a otro un daño en la salud.

4.1.1. SUJETOS.

SUJETO ACTIVO.-

Puede serlo cualquier persona física, puesto que la Ley no señala características o calidades especiales.

SUJETO PASIVO.-

Todo ser humano, desde el momento de su nacimiento hasta el instante de su muerte, puede ser sujeto pasivo del delito de lesiones y al unísono objeto material de la conducta típica. Un mismo individuo no puede simultáneamente ser sujeto activo y pasivo, pues como ya antes se indico el ataque realizado contra la

propia integridad no constituye el delito de lesiones, toda vez que la tutela penal se proyecta sobre las conductas que afectan los intereses ajenos y no se extiende sobre aquellas otras que no rebasan el ámbito individual. claramente proclama la realidad que el Código Penal no contiene ningún artículo que castigue la autolesión. Empero, es oportuno subrayar aquí, que no hay autolesión cuando una persona, a causa del engaño en ella provocado maliciosamente por otro, toma su propia mano creyendo que se trata de una debida inocua, un veneno u otra sustancia nociva que le produce un daño en su salud, pues evidente que el autor del delito es la persona que utiliza a su víctima a modo de un complemento de acción.

No existe delito de lesiones cuando creyéndose herir a una persona viva, se descargan golpes sobre un cadáver, pues en tales casos falta el bien jurídico protegido y el titular de dicho interés.

4.1.2. OBJETOS.

El objeto del tipo penal en estudio, se clasifica en:

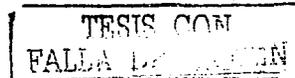
OBJETO MATERIAL.- El objeto material se funde con el sujeto pasivo, o sea, con la persona física que recibe el daño de la conducta típica.

OBJETO JURIDICO.- El bien jurídicamente tutelado en el delito de lesiones es la salud persona y la integridad corporal, comprendida en su sentido más amplio, tanto en lo referente al daño anatómico como el funcional.

4.2. CLASIFICACIÓN.

El delito de lesiones se clasifica como sigue:

- De acción u omisión.
- Unisubsistente.
- Instantáneo con efectos permanentes.
- Material.
- De daño.
- Fundamental o básico.



- Independiente o autónomo.
- De formulación libre.
- Alternativamente formado.
- Normal.

4.3. CONDUCTAS, FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

La conducta ejecutiva del delito en examen esta descrita genéricamente en el Código Penal, la conducta típica en el delito de lesiones, consiste en causar a otro un daño en la salud.

La ley no expresa el medio, el modo o la forma de ocasionar la lesión, lo cual implica que en su pensamiento, quedan comprendidas abstractamente todas las conductas productoras de un daño a la salud.

Puede cometerse el delito de lesiones tanto mediante actos positivos - uso de armas blancas o de fuego, etc. -; como mediante inercias - omitir suministrar los alimentos -. La más frecuente forma de comisión es aquella que consiste en ejercer violencia directa sobre la

víctima; pero igualmente que sucede en el delito de homicidio, también el de lesiones puede perpetrarse mediante el aprovechamiento de las fuerzas o energías de la naturaleza - exposición al frío, inmersión el agua -.

Los medios puramente morales no son, a juicio nuestro típicamente idóneos para producir heridas, pues éste delito presupone conceptualmente el empleo de medios corporales inequívoca potencialidad lesiva.

Es indispensable que entre la conducta del sujeto activo y el resultado haya un nexo causal a efecto; es decir, la acción u omisión del delincuente, debe ser la productora del resultado.

El momento consumativo surge cuando se altera el estado de salud o se produce el daño que deja huella en e cuerpo.

El delito de lesiones, es un tipo penal que admite la tentativa, siempre que se pruebe que el sujeto quería lesionar y no matar. En la práctica el problema radica en

TERCER
FALLA DE ORIGEN

precisar la clase de lesión que quería producir; pero en la doctrina no hay oposición para aceptar éste grado del delito.

El resultado consiste en producir en el sujeto pasivo una alteración en la salud.

4.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Las circunstancias agravantes, nos ubican en el principio general de que la medida de la sanción destinada a un obrar delictivo, deriva de la gravedad del hecho, la que se valora conforme a varios criterios.

Las circunstancias agravantes, son las consideraciones del legislador contenidas en la Ley para modificar la pena y agravarla, por ejemplo, homicidio con alevosía, ventaja o traición.

Dichas variantes obedecen a las circunstancias o factores que la propia Ley tiene en cuenta para variar la pena, con lo cual trata que la pena se ajuste al caso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

concreto, de acuerdo con sus circunstancias especiales y de modo que la pena sea más justa.

Las circunstancias agravantes manejadas en torno a las lesiones son la premeditación, alevosía, ventaja o traición.

La *PREMEDITACION*. Es una actitud reflexiva y relativamente prolongada de una acción u omisión, que por su propia naturaleza agrava la responsabilidad penal del sujeto activo.

La *VENTAJA*, es la superioridad del agente en parangón con la víctima y la invulnerabilidad que guarda frente a ella. Es dable cuando el sujeto activo no corre riesgo de ser muerto o herido por el ofendido y además tiene certeza de su situación, es decir, esta consciente de la supremacía que tiene con relación al pasivo del delito.

La *ALEVOSÍA*, es toda cautela empleada para asegurar la comisión de un delito, generalmente sin riesgo para el propio delincuente.

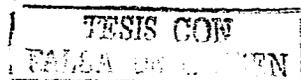
La **TRAICIÓN**, se considera como una alevosía calificada, porque concurre la perfidia que es la deslealtad o el quebrantamiento de la fe y seguridad debida, que expresa o tácitamente se promete o debe por un vínculo que inspire confianza.

Al respecto, el Código Penal para el Estado de Guanajuato contempla las circunstancias agravantes aquí estudiadas, así como establece en su artículo 153, cuando se actualizan alguna de éstas circunstancias agravantes, artículo que a la letra se transcribe: "el delito de lesiones es calificado cuando:

I.- Se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

Hay **PREMEDITACIÓN** cuando se obra después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.

Hay **VENTAJA** cuando el activo no corre el riesgo de ser muerto ni lesionado por el pasivo.



Hay **ALEVOSÍA** cuando se sorprenda al pasivo, anulando su defensa.

Hay **TRAICION** cuando se viola la fe o la seguridad que la víctima debía esperar del activo.

...

...

..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

EL MENOR DE EDAD.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

76-19

CAPITULO V.
EL MENOR DE EDAD.
5.1. EL MENOR DE EDAD.

La palabra menor de edad, viene del latín *minor natus*, referido al joven de pocos años, al pupilo digno de protección.

Desde el punto de vista biológico, se llama menor de edad, a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena.

Desde el punto de vista jurídico es la persona que por carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2. MAYORÍA DE EDAD Y EDAD PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En México, constitucionalmente la mayoría de edad se alcanza a los 18 años, tal como lo establece el artículo 34 constitucional al señalar que: "Son ciudadanos mexicanos los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años; y
- II.- Tener un modo honesto de vivir."

La edad penal en nuestro Estado es de 16 años, de la exposición de motivos del Nuevo Código Penal para el Estado de Guanajuato, entrado en vigor el 1 de enero del 2002, se exponen el motivo por el cual se pronuncia por mantener la edad penal a los 16 años, atendiendo a la circunstancia de que en la actualidad cada vez es más frecuente, encontrarnos con personas que aún no rebasan la edad penal pero que cuentan con una gran habilidad para delinquir, trayendo aparejado un tratamiento

diferente para el adulto y el menor, es decir, el menor será responsable conforme la Ley de Justicia para Menores.

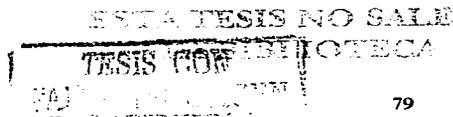
5.3. CAPACIDAD PARA SER IMPUTABLE.

El artículo 37 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, señala expresamente:

"Las personas menores de 16 años no serán responsables penalmente con arreglo a lo dispuesto en este Código; en ningún caso se le podrá imponer pena alguna.

Cuando el menor de dicha edad cometa un hecho delictivo, será responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia para Menores".

De lo anterior, desprendemos entonces que de acuerdo al Código Penal en comento, una persona es imputable cuando tiene 16 o más años de edad.



5.4. DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.

La Carta Magna, en su artículo 4 consagra el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este artículo Constitucional, sirve de fundamento a la Ley para Protección de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley para Protección de los niños, niñas y adolescentes tiene por objeto garantizar a niños, niñas y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La protección de sus derechos tienen como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

5.5. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Por eso debemos entender que la violencia requiere para que exista, de una alteración brusca o no

TESIS 2010

del estado de ánimo, emocional, físico o psíquico de las personas.

También debemos entender, que hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importan peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o algún otro bien jurídicamente tutelado; aunque también consideramos que en algunos casos existe violencia por omisión o en otras muchas ocasiones es consciente o se encuentra enterado de que sus bienes o derechos jurídicamente tutelados se encuentran amenazados por actos violentos.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, para efectos de este trabajo de investigación, definiremos a la *Violencia Intrafamiliar* como: "aquel acto de poder u omisión, recurrente o intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad,

TESIS CON
1998

tengan o lo hayan tenido por afinidad, o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño".

A nivel teórico, las modalidades de Violencia Intrafamiliar son cinco, pero éstas situaciones específicas que no se presentan de manera aislada ni individual sino combinadas entre sí con mayor predominio de alguna de ellas según las características de los generadores y receptores de eventos violentos en la familia, las modalidades en comento son:

- Maltrato físico.
- Maltrato psicoemocional.
- Maltrato sexual.
- Violencia financiera.
- Maltrato indirecto.

Al hablar del entorno social en que vive el menor, se desprende que la violencia intrafamiliar resulta ser de gran impacto en la vida de los menores.

Nuestra sociedad se vuelve cada vez más compleja, más cambiante y es por eso que el proceso de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

evolución reclama mayores esfuerzos encaminados a la justicia de menores y de manera especial a aquellos que son receptores de violencia intrafamiliar, entendiendo como receptor de violencia intrafamiliar, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, "Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal o psicoemocional en su esfera biosicosocial", desprendiéndose que de éste rubro se contempla la población de los niños.

5.6. MALTRATO DE LOS MENORES.

El maltrato infantil se presenta en todos los estratos económicos y en distintos centros de agresión como son en el hogar, en las escuelas, en los centros de trabajo y en la calle. Tiene presencia mundial, por lo que la proliferación del fenómeno no está relacionado con el nivel de desarrollo de los países; más bien, la permanente existencia y práctica del maltrato infantil se sostiene y encuentra su origen en al cultura, la costumbre y en la

FALLA DE ORIGEN

figura de autoridad o poder que sustentan los adultos desde tiempos ancestrales.

Por violencia infantil se entiende, toda conducta de acción u omisión, basada en la concepción de superioridad y/o en el ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicológico o sexual, alterando con ella el adecuado, pleno y armonioso desarrollo del menor, y que se genera en el seno familiar, en la comunidad, o bien que sea tolerada por el Estado.

El maltrato de los niños y niñas en sentido general, tiene varios aspectos y presenta múltiples repercusiones y consecuencias graves, muchas veces duraderas de por vida para el desarrollo físico, psicológico y social de los menores, el maltrato y las lesiones causados a éstos, implica una violación al derecho de todos los niños de disfrutar su infancia, del derecho a ser protegidos en su integridad. Lamentablemente éste problema se ha acrecentado por lo que debe haber un mayor interés por proteger sus

derechos, imponiendo en la ley las sanciones a los agresores del menor, sanciones eficaces y acorde a la magnitud del resultado tanto físico como psicológico causado al menor por las lesiones, independientemente de la calidad del sujeto que infirió las lesiones.

La familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de la infancia, debe recibir la protección y asistencia necesaria para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; a efecto de que las niñas y los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, crezcan en el seno de ésta, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El menor debe ser protegido no sólo del maltrato y violencia dentro de la familia, sino del maltrato que cualquier persona, sin importar la relación de parentesco que exista, es decir no importa si quien infirió las lesiones es el padre, madre, tío, amigo o desconocido del menor.

El maltrato se presenta en diversas formas, que pueden ser físicas, psicológicas o sexuales. Como este fenómeno se ha presentado y aceptado casi irresponsablemente, su aumento se ha observado cada vez más lastimosamente también, adquiriendo todo tipo de matices; por lo que paralelamente ha este crecimiento, se ha dado también un interés por reivindicar los derechos de los niños, como grupo vulnerable, así como la atención al hecho del maltrato al menor.

México ha reiterado su compromiso a favor de los derechos del menor. En diversos Congresos Mundiales se ha resaltado esta problemática, coincidiendo en la necesidad también de comprender la ley, en su doble función de proteger a los vulnerables e imponer sanciones a los transgresores. Se han presentado diversas propuestas en Congresos Mundiales, propuestas que abarcan: el abordar el tema de modo eficaz, considerando los derechos de los niños de primordial importancia, en donde toda política se mida por impacto de bienestar del niño; debe activarse la legislación promoviendo el bienestar del niño y protegiéndolo del maltrato; deben

TECNOLOGIA

fortalecerse los programas preventivos y de apoyo para la educación familiar.

Para hacer frente al problema grave del maltrato del menor se requiere no solo de leyes y programas para hacer frente a este fenómeno sino de voluntad política y medidas de implementación más efectivas así como una asignación adecuada de recursos.

El maltrato no sólo dentro de la familia, sino en general, por la colectividad cercana al menor, requiere de atención, significa un cambio de enfoque, no es un problema menor sin repercusiones, sin importancia, el maltrato significa hablar de la cultura de un pueblo, de la felicidad de una familia y de la dignidad de la persona.

5.7. LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Ley entrada en vigor el día 29 de Mayo de 2000, cuyo objeto es garantizar a niños, niñas y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales

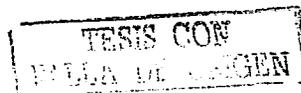
RECIBO CON

reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La protección de sus derechos, tiene como objetivo asegurarles su desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Uno de los principios rectores de la protección de los derechos de los niños, es el ***tener una vida libre de violencia.***

Otro principio para la protección de los derechos de los niños, es el de interés superior de la infancia, de conformidad con este principio las normas aplicables a niños, niñas y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.



Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de los menores.

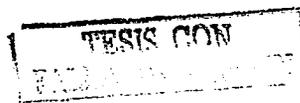
Es deber y obligación no sólo de la familia, sino de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de los derechos de los niños.

5.8. Derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, tienen lo siguientes derechos, de acuerdo a la Ley Para La Protección De Los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes:

➤ **De prioridad** en el ejercicio de sus derechos, especialmente a que se les brinde protección.

➤ **A la vida**, garantizarles en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.

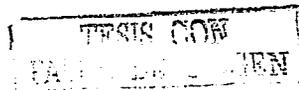


➤ **A la no discriminación** en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, posición económica; discapacidad física, o cualquier otras circunstancia.

➤ **De vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo psicofísico**, que les permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

➤ **A ser protegido en su integridad**, libertad y contra maltrato y abuso sexual. Deben ser protegidos contra actos u omisiones que pueda afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación; protegerlos del descuido, negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

➤ **A la identidad** que está compuesta por nombre y apellidos y ser inscrito en el Registro civil; a tener una nacionalidad; pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua.



➤ **A vivir en familia**, sin que la falta de recursos sea motivo suficiente para ser separado de sus padres o familiares con los que vivan, ni causa de al pérdida de la patria potestad.

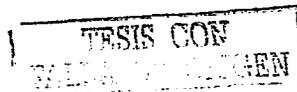
➤ **A la salud**. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de reducir la mortalidad infantil; asegurarles asistencia médica; combatir la desnutrición...

➤ **A la educación**; que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º Constitucional.

➤ **Al descanso y juego**, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

➤ **Libertad de pensamiento y cultura propia**.

➤ **Del derecho a participar**; tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado.



Existe un grave problema, que al pasar del tiempo ha ido acrecentando, la violencia hacia los niños, circunstancia que trae múltiples repercusiones y consecuencias graves tanto en el desarrollo físico, psicológico, social y moral en el menor, circunstancia alarmante, ya que se debe dar una mayor protección a los menores de edad debido a las características que éste enviste. El niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales incluyendo la debida protección legal.

El Estado debe proteger a los menores mediante la creación y aplicación de medidas legislativas que garanticen el respeto y debida aplicación de los derechos fundamentales de los menores y de las sanciones correspondientes para el caso de que éstos sean incumplidos o violados.

5.9. Derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegido a su integridad , su libertad y contra el maltrato y abuso sexual.

La Ley multicitada, protectora de los derechos de los niños, en su capítulo Quinto, señala los *derechos de los niños a ser protegidos en su integridad, libertad y*

contra el maltrato sexual, los cuales y por ser los relevantes en el estudio de la presente investigación, los cito en lo conducente:

"... Tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo..."

La ley protectora de los derechos de los niños, a su vez establece el derecho de éstos a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

5.9. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

A finales de 1989, los países afiliados a la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, suscribió la Convención Internacional sobre los derechos del niño.

TESIS CON
FALLA DE COPIEN

La presente convención señala dentro del preámbulo y en lo conducente al tema objeto de estudio de éste capítulo lo siguiente:

"Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Teniendo presente que, como se indica en la declaración de los derechos del niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Atendiendo a lo siguiente, es que se suscribe la presente Convención de la cuál México formó parte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE CUBIEN

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-

El Derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; se manifiesta como un conjunto de normas que rigen la vida externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de las fuerzas que dispone el Estado.

SEGUNDA.-

La verdadera noción formal del delito, es la que encontramos en nuestra Ley Positiva; la cual señala una pena para la ejecución u omisión de ciertos actos que formalmente hablando expresan el delito. Para nuestro Código Penal Federal, el Delito es: "El acto u omisión que sancionan las Leyes Penales".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TERCERA.-

Los elementos positivos del delito son:

- A) Conducta O Hecho, B) Tipicidad, C) Antijuricidad,
- D) Imputabilidad Y E) Punibilidad.

CUARTA.-

Los elementos negativos del delito so:

- A) Ausencia O Conducta De Hecho, B) Atipicidad,
- C) Causas de Justificación, D) Inimputabilidad,
- E) Inculpabilidad, Y F) Excusas Absolutorias.

QUINTA.-

Se ha coincidido en clasificar a los delitos atendiendo a los siguientes criterios:

- En función de su gravedad.
- Según la forma de la conducta del agente.
- Por el resultado.
- Por el daño que causan.
- Por su duración.
- Por el elemento interno o culpabilidad.
- Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes.

- Delitos atendiendo a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descriptivo.
- Por la forma de su persecución.
- En función de la materia.

SIXTA.-

El Código Penal para el estado de Guanajuato, en su parte especial del Libro Segundo, hace referencia a las siguientes secciones:

- Delitos contra el estado.
- Delitos contra las personas.
- Delitos contra la sociedad.
- Delitos en materia electoral.
- Delitos contra la familia.
- Delitos contra la ecología.

SEPTIMA.-

Lesiones, se encuentra considerado en nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato como delito contra las personas, contra la integridad corporal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OCTAVA.-

LAS LESIONES, se encuentran consideradas en el Código Penal para nuestro Estado como un delito cuyo bien jurídico tutelado es la *salud personal*, y lo describe así en el artículo 142:

“Comete lesiones quien cause a otro un daño en la salud”.

Y el artículo 151, establece un agravante por vínculos de parentales, el cual lo describe así:

“Si el sujeto pasivo fuere ascendiente o descendiente o estuviere bajo la guarda del autor de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará de diez días a tres años de prisión a la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes.

A quien ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su

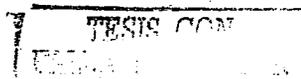
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

guarda, el tribunal podrá imponerle además suspensión o privación en el ejercicio de tales derechos".

De la transcripción hecha del delito de lesiones, así como el agravante contemplado en Código, se desprende que no existe un agravante para aquel que propicie lesiones a un menor de edad, sin importar la calidad que tenga éste sujeto, por lo que consideró muy importante la reforma que se propone en éste trabajo, y proteger de manera más extensiva la salud e integridad corporal del menor.

NOVENA.-

Propuesta de reforma al artículo 151 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, donde actualmente se establece una agravación al tipo de lesiones por vínculos parentales, cuando el sujeto pasivo fuere ascendiente o descendiente o estuviere bajo la guarda del autor de las lesiones, por lo que mi propuesta de reforma se articula de la siguiente manera:



Art. 151 Código Penal para el Estado de
Guanajuato

"...

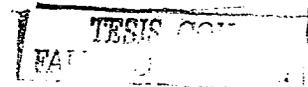
...

sí el sujeto pasivo fuere un menor de edad y las lesiones fueren causadas de manera dolosa se aumentará de diez días a tres años de prisión a la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes."

DECIMA.-

De lo anterior, la reforma que se pretende en el presente trabajo, es la protección del menor de edad cuando es víctima de lesiones, sin importar la calidad del autor de las lesiones, es decir, no importa si es un familiar, un amigo, un extraño quien propicia las lesiones al menor.

**PROPUESTA DE REFORMA AL DELITO DE LESIONES,
EN EL ARTÍCULO A51 DEL CODIGO PENAL PARA NUESTRO
ESTADO:**



Art. 151 Código Penal para el Estado de
Guanajuato

"...

...

**SÍ EL SUJETO PASIVO FUERE UN MENOR DE EDAD Y LAS
LESIONES FUEREN CAUSADAS DE MANERA DOLOSA SE
AUMENTARÁ DE DIEZ DÍAS A TRES AÑOS DE PRISIÓN A LA
SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA CON ARREGLO A LOS
ARTÍCULOS PRECEDENTES."**

TESIS CON
FALLA DE...

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON

RAI

BIBLIOGRAFÍA.

Cardenas Raúl. Derecho Penal Mexicano. 2 ed. Ed. Jus. S.A. México 1968. P.p. 221.

Cardona Arizmendi, Enrique. Apuntamientos de derecho penal. 2 ed. Ed. Cardenas Editores. México 1960. P.p. 390.

Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. 5 ed. Ed. Robredo. México 1960. P.p. 390.

Castellanos Tena Fernando. Lineamientos del Derecho Penal. 20 ed. De. Porrúa. México 1998. P.p. 361.

Cisneros, José. Derecho penal Y Criminología. Ed. Bofas. México 1954. P.p. 391.

Cuello Calon, Eugenio. Derecho Penal. 16 ed. Ed. Bosch. Barcelona. 1971. P.p. 463.

Díaz de León, Marco Antonio. Teoría de la Acción Penal. Ed. Porrúa. México 1974. P.p. 465.

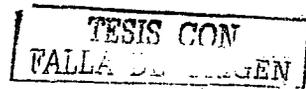
González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 9 ed. Ed. Porrúa. México 1968. P.p. 463.

González Quintanilla José Arturo. Derecho Penal Mexicano. 2 ed. Ed. Porrúa. México 1993. P.p. 504.

Jiménez huerta, Mariano. Penal Mexicano. 3 ed. Ed. Porrúa. México 1980. P.p. 243.

López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. 5 ed. Ed. Porrúa. México 1997. P.p. 287.

López Betancourt, Eduardo. Teoría del Delito 10 ed. Ed. Porrúa. México 1998. P.p. 557.



Mezger Edmundo. Derecho Penal, Parte General. 3 ed.
Ed. Porrúa. México 1980. P.p. 243.

Rodríguez Muñoz José Arturo. Tratado del Derecho
Penal. Madrid 1955. P.p. 580.

Villanueva Castilleja, Ruth. Justicia en Menores
Infractores. Ed. Delma. México 2000. P.p. 325.

Zaffaroni Eugenio Raúl. Manual del Derecho Penal.
Parte general. Ed. Cardenas Editor y distribuidor.
México 1986.

OTRAS LEYES.

Guanajuato. Código penal

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños
y adolescentes.

